Boletín Nº 12.716-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de la Honorable Senadora señora Allende, de fomento a emprendimientos realizados por personas con discapacidad visual por medio de menciones comerciales gratuitas en radioemisoras.

Antecedentes:

a) El objetivo del presente Proyecto de Ley es establecer la obligación a todas las radioemisoras del país, para que durante el mes de diciembre de cada año, por dos minutos al día, se difundan diez menciones comerciales gratuitas de 20 segundos, de modo tal que se apoyen a emprendimientos que sean liderados o que en su propiedad participen personas en condición de discapacidad.

b) En tal sentido, la idea es que durante el mes de diciembre en el cual se conmemora el día internacional de la discapacidad (3 de diciembre), se difundan en las radios que utilicen espectro radioeléctrico del país, distintos emprendimientos de personas en situación de discapacidad.

c) El espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público que, si bien se concesiona, el pago o retribución que efectúan los concesionarios por el espectro, en la gran mayoría de los casos, no es equivalente al provecho que les otorga.

En este contexto, a través de este proyecto se busca que las radios del país apoyen a los distintos emprendimientos de mujeres de sus mismas comunidades, durante 2 minutos al día, solamente por el mes de diciembre.

d) El espectro radioeléctrico está definido en el inciso 2° del art. 2 de la Ley 18.168 "General de Telecomunicaciones" como: "El espectro radioeléctrico es un bien nacional, cuyo dominio pertenece a la Nación toda. En consecuencia: a) ninguna persona natural o jurídica puede atribuirse o pretender el dominio de todo o una parte del espectro radioeléctrico, b) las concesiones que se otorguen a personas naturales o jurídicas son, por esencia, temporales y c) los beneficiados con una concesión podrán pagar al Estado el justiprecio por el uso y goce de la misma en conformidad a esta ley."

e) En lo relativo a las menciones comerciales, el art. 13 de la Ley 20.433, que "Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana", establece que: "Se entenderá por

menciones comerciales el saludo o agradecimiento a una entidad, empresa, establecimiento o local comercial, indicando únicamente su nombre y dirección."

f) Los emprendimientos de personas en situación de discapacidad, que quedaran bajo el amparo de esta ley, serán las microempresas definidas en el inciso 2° del art. 2 de la Ley 20.416 que "Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño", a saber: "Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario", esto sin perjuicio, de las demás limitaciones señaladas en el mismo artículo.

g) Las Municipalidades en el mes de noviembre de cada año, deberán enviar a las Radioemisoras que operen dentro de su territorio comunal, una nómina en la cual contenga los datos de las pequeñas empresas lideradas por personas en situación de discapacidad las cuales puedan ser objeto de mención comercial gratuita.

En razón de lo anteriormente expuesto, vengo en proponer a ustedes el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Único:

"Las radioemisoras que operen concesiones de radiodifusión sonora, durante el mes de diciembre de cada año, deberán emitir diez menciones comerciales gratuitas de 15 segundos cada una, correspondientes a distintos emprendimientos liderados por personas en situación de discapacidad, en su programación diana durante todo el mes de diciembre de cada año.

Se entenderá por emprendimiento de personas en situación de discapacidad la actividad productiva o comercial correspondiente a una microempresa, cuyo dominio, al menos, pertenezca al 40% a personas en situación de discapacidad.

En lo relativo a la mención comercial, se deberá estar al concepto establecido en la parte pertinente del art. 13 de la ley 20.433, al que además del "nombre y dirección" se mencionarán los productos y servicios ofrecidos en el emprendimiento.

Las menciones comerciales deberán efectuarse entre las 09.00 y 22.00 horas, dentro de la programación diaria.

Para las denominadas radios comunitarias, será voluntario el cumplimiento de esta obligación"